

# BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 10 DE JUNIO DE 1913.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIO DE ROS		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		VALORES EN MONEDA EXTRANJERA	
FECHA	PES.	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.		FECHA	PES.	FECHA	PES.	ACCIONES		VALOR NOMINAL DE CADA TÍTULO (Pesetas)	VALOR REAL (Pesetas)
11-12-911	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		9-6-913	457,00	9-6-913	99,50	Banco de España.....		500	457,00
23-2-912	86,10	» E, de 25.000 » » » »		7-6-913	298,00	3-5-913	79,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.		500	297,50
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 » » » »		27-4-913	239,00	1b-10-910	91,00	Banco Hipotecario de España..		500	
15-10-912	83,70	» C, de 5.000 » » » »		16-9-912	95,00	10-5-910	89,00	Banco de Castilla.....		250	
29-1-912	80,80	» B, de 2.500 » » » »		5-6-913	140,00	21-1-912	89,00	Banco Hispano-Americano....		500	
14-11-912	85,20	» A, de 500 » » » »		28-5-913	122,00	3-6-913	104,50	Banco Español de Crédito.....		250	
18-10-912	85,00	» H, de 200 » » » »		6-6-913	263,00	3-6-913	102,00	Unión Española de Explosivos..		100	
23-10-912	85,00	» G, de 100 » » » »		9-6-913	40,50	10-3-908	92,50	Sociedad. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española.		500	40,75
2-8-912	84,85	En diferentes series.....		7-6-913	12,75	14-3-913	73,00	Sociedad. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española. Preferentes.		500	
		4 POR 100 INTERIOR (50 Amortizable 1908)		21-5-913	316,00	26-5-912	80,75	» » » » Ordinarias..		500	
9-6-913	80,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		30-10-912	68,50	26-5-912	79,80	Altos Hornos de Vizcaya.....		500	
9-6-913	80,90	» E, de 25.000 » » » »		9-6-913	79,00	26-4-913	81,00	La Papelera Española.....		500	77,00
9-6-913	81,20	» D, de 12.500 » » » »		31-7-910	99,60	28-2-913	79,30	Unión Alcohoquera Española...		500	
9-6-913	81,60	» C, de 5.000 » » » »		29-6-911	60,00	16-3-913	73,00	C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.		100	
9-6-913	81,65	» B, de 2.500 » » » »		12-7-911	40,00	9-6-913	74,00	Sociedad de Chamberl.....		500	
9-6-913	84,00	» A, de 500 » » » »		6-6-913	507,95	9-6-913	84,25	Mediodía de Madrid.....		500	
9-6-913	85,00	» H, de 200 » » » »		29-5-913	519,00	9-6-913	95,25	F. C. M. Z. A. Valladolid a Arca. Serie A.		500	
9-6-913	85,00	» G, de 100 » » » »		9-6-913	467,00	9-6-913	95,50	Idem id., id. id..... » B.		500	
7-6-913	81,05	En diferentes series.....				9-6-913	100,00	Idem id., id. id..... » C.		500	
		4 plaza						Idem Norte de España. Restos 17 Euro 1905.		475	
9-6-913	80,85	Fin corriente.....						» » » » 1. <sup>a</sup> serie.		475	
		4 POR 100 AMORTIZABLE						» » » » 2. <sup>a</sup> serie.		475	
3-5-913	91,90	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...						» » » » 3. <sup>a</sup> serie.		475	
6-5-913	91,90	» D, de 12.500 » » » »						» » » » 4. <sup>a</sup> serie.		475	
7-6-913	91,50	» C, de 5.000 » » » »						» » » » 5. <sup>a</sup> serie.		500	
5-8-913	91,50	» B, de 2.500 » » » »						Ayuntamiento de Madrid.		100	
9-6-913	91,50	» A, de 500 » » » »						Obligaciones.....		500	84,75
6-6-913	91,50	En diferentes series.....						Idem por resultas.....		500	
		5 POR 100 AMORTIZABLE						Id. para pago de expropiaciones en el interior.		500	95,50
		Al contado.						Cédulas para id. de id. en el extranjero.....		500	
9-6-913	100,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...						Diputación provincial de Madrid.		500	
9-6-913	100,05	» E, de 25.000 » » » »						Obligaciones.....		500	
9-6-913	100,15	» D, de 12.500 » » » »									
9-6-913	100,20	» C, de 5.000 » » » »									
9-6-913	100,25	» B, de 2.500 » » » »									
9-6-913	100,80	» A, de 500 » » » »									
9-6-913	100,20	En diferentes series.....									

### PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	877.500
Idem fin corriente.....	0.000
Idem fin próximo.....	00.000
Carpotas del 4 por 100 amortizable.....	61.500
6 por 100 amortizable.....	254.000
Acciones del Banco de España.....	5.500
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	18.500
Avanzadas.—Preferentes.....	12.500
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	42.500

### CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

#### FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, a la vista, total.....	225.000
Cambio medio.....	108,70

  

#### SIEMPRE SUSEGUIMOS NEGOCIADAS

London, a la vista, total.....	4.000
Cambio medio.....	27,425

Gaceta de Madrid. — Núm. 162  
 11 Junio 1913  
 Anexo Núm. I. — Pág. 609

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Hoy 16 de Junio de 1913.

Las menores presiones persisten al Norte de las islas británicas y el área de depresión barométrica relativa del Occidente de las costas de Marruecos ha disminuido un poco en intensidad, pero sin embargo, aún continúa soplando el Levante en el Estrecho de Gibraltar y estas adyacentes. En toda España el tiempo es bueno, de cielo generalmente despejado, vientos flojos de dirección variable y la temperatura va en aumento. La máxi-

ma de ayer fué de 33 grados en Caceres y Sevilla y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en León y Burgos. Las presiones altas residen por las Azores.

Aviaca transmisiones á las Observatorias de Berlin de Götting, Algeiras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orense, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Malilla y Misión Católica de Tangar.

Al Norte de las islas británicas residen las menores presiones. Hay mar gruesa en el Canal de la Mancha y paso de Calais. Es probable poralista el Levante frofo ca del Estrecho de Gibraltar.

hora. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales Técnicos de las capitales de provincias.

## Observaciones del día 10 de Junio de 1913.

### Parque del Retiro (Altitud 667<sup>ms.</sup>).

Hora.	Temperatura del Sol y del Aire.	Temperatura del viento.	Humedad relativa.	VIENTOS		Dirección y fuerza de los vientos.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza en 0/10.		
08	709.40	20.1	40	W.	1=Ventolisa.	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra... 32,4
9	709.60	18.0	47	NNW	2= Muy flojo.	Idem.	Idem mínima á la id..... 16,7
10	710.41	22.0	44	NE	1=Ventolisa.	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 63,0
11	709.99	30.4	29	SSW	1=Idem.	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 15,0
12	708.53	31.0	26	WSW	2= Muy flojo.	Idem.	Percorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 449
20	703.83	24.1	42	W	1=Ventolisa.	Idem.	

## OPOSICIONES

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**  
Tribunal de oposiciones á plazas de *Oficial tercero del Cuerpo técnico de los Subsecretarías del Ministerio de Gracia y Justicia.*

Han sido admitidos á practicar los ejercicios de oposición los señores siguientes:  
Amedeo Seoane, D. Juan.  
Astón y García del Pozo, D. José Joaquín.

Aranzadi é Irujo, D. Jesús de.  
Caballero y Rubio, D. Cristóbal.  
Cebestany y Anduaga, D. Juan Antonio.

Eloia y Espín, D. Pedro Luis de.  
Fernández y González, D. Pedro.  
Fernández y Rodríguez, D. Mariano Marcial.

Fernández Toledo, D. Juan Pablo.  
García Borrón y Guerra, D. Juan.  
García Para, D. José.

García de los Ríos y Pedraja, D. Luis.  
Gómez Redondo, D. César.  
González Serrano, D. Manuel.  
Grotzard y Paterasina, D. Alejandro.

Gutiño Llacayo, D. Antonio.  
Huerta y Calopa, D. José Félix.  
López Pece, D. Saturnino.

Marcilla y Merillas, D. José María de.  
Martín Arellano, D. José.  
Medina Pimbla, D. Segismundo.  
Mora y Sánchez Cabezaudo, D. Gerardo de la.

Pellicer y Alvarez de Araujo, D. Tomás.  
Pérez Ordóñez y Lapeña, D. Lrs.  
Quereda y Aparici, D. José.

Riego y Rodríguez, D. Vicente.  
Sant Rubin y Huet, D. Pedro Julio.  
Santoro y Cabas, D. Federico Rafael.  
Serrano y de La Preez, D. Eladio.

Torres Vilela, D. Juan Tomás.  
Traver y Gómez, D. Vicente.  
Villar y Arenas, D. Luis.  
Los solicitantes que no están comprendidos en esta relación se considerará que

han renunciado á tomar parte en la oposición, toda vez que no han llenado todos los requisitos exigidos.

Se convoca á todos los opositores que figuran en la lista anterior, para que el lunes 16 del corriente, á las diez de la mañana, se presenten en la Biblioteca del Ministerio de Gracia y Justicia á fin de efectuar el primer ejercicio, entendiéndose que á los que no lo hicieron sin causa legítima, á juicio del Tribunal, se les tendrá por desistidos de su derecho á seguir en las oposiciones.

Los sucesivos llamamientos se harán por edictos en la tabla de anuncios del expresado Ministerio.

Madrid, 10 de Junio de 1913.—El Presidente del Tribunal, J. Quiroga.

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

#### CAMINOS VECINALES Rectificación.

Esta Dirección General ha acordado que la subasta de las obras del camino vecinal de Val de Uxó á Moncofar, provincia de Castellón, señalada para el día 14 del corriente, se aplaza hasta el día 15 de Julio próximo, admitiéndose las proposiciones en la Jefatura de Obras Públicas, las entregadas directamente hasta el día 10 de Julio, y las remitidas por correo certificado, hasta el 11 de Julio, por el presupuesto de contrato que sirve de base á la subasta de 23.034,73 pesetas, y siendo las demás condiciones no rectificadas en este anuncio las publicadas en la GACETA DE MADRID de 12 de Mayo último.

Madrid, 10 de Junio de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. S—

### Comisión provincial de Madrid.

La Comisión provincial de Madrid ha acordado en sesión de 28 de Abril de 1913 contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Junio, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, número 2, el suministro del fluido eléctrico necesario durante cinco años en el Hospital Provincial é Incuria y Casa de Maternidad, cuyo importe se calcula ascenderá próximamente á la cantidad de 139.000 pesetas, bajo el siguiente:

#### PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª El contratista se compromete al suministro del fluido eléctrico necesario en el Hospital Provincial é Incuria y Casa de Maternidad, sujetándose á los pliegos de condiciones, por la cantidad en que se le adjudique el remate, obligándose al suministro durante los cinco años por cuyo tiempo se hace este contrato.

2.ª Servirá de tipo para la subasta el precio fijado á la unidad 1.000 voltios hora, que es de 60 céntimos de peseta para las lámparas de incandescencia y de 45 céntimos para los arcos voltaicos y fuerza, cuya aplicación en cada año ascenderá próximamente á la cantidad de 21.900 pesetas en el suministro al Hospital Provincial é Incuria y Casa de Maternidad, no admitiéndose proposición por mayor precio de los mercados para las unidades.

3.ª El beneficiario que trate de hacerse por los licitadores versará sobre el precio asignado á la unidad kilovoltios, haciéndose á la rebaja por céntimos de peseta, sin admitir la fracción de céntimo.

4.ª En cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en

la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe calculado al suministro durante una anualidad, ó sea la suma de 1.380 pesetas en metálico, valores del Estado al precio de cotización oficial ó en créditos reconocidos y liquidados en el presupuesto provincial.

Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá en aquellos valores ó créditos la fianza para garantía de su contrato por la cantidad á que ascienda el 10 por 100 del importe anual en que le sea adjudicado el remate.

5.ª El tiempo de duración de este contrato, que es de cinco años, no comenzará hasta después de los treinta días siguientes á la aprobación de la subasta, en cuyo plazo el contratista firmará la escritura, ejecutará las obras necesarias, realizará los pagos y contratos de accidentes del trabajo, y demás operaciones necesarias para que el día que se fija anteriormente pueda tener la instalación en las condiciones de funcionamiento.

La fecha en que dará comienzo el suministro del fluido á las indicadas dependencias provinciales será posterior al 26 de Julio próximo, en que termina el vigente contrato de suministro, y se establecerá mediante acta suscrita por el contratista ó persona que legalmente le represente, el Ingeniero primero de la Sección de Carreteras y el Director del respectivo establecimiento.

6.ª El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos Provinciales.

7.ª El contratista presentará en los primeros días de cada mes las facturas por duplicado del consumo del mes anterior, que serán examinadas y puestas al conforme por la Inspección facultativa de la Diputación.

8.ª Si en cualquier época el contratista rebajara el precio á los particulares, se obliga á rebajar en la misma cantidad el tipo de la unidad á que hubiere sido adjudicado.

9.ª El contratista no tendrá derecho á reclamación ni indemnización en el caso de que el consumo del fluido sea mayor ó menor del asignado al número de lámparas que se consigna anteriormente, cobrando en todo caso el número de unidades consumidas.

10. Las proposiciones para optar á la subasta se extenderán en papel del sello undécimo, reintegradas con un timbre del impuesto provincial de 50 céntimos de peseta, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de este pliego, y se presentarán en la forma que establece la condición siguiente.

11. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Bo-*

*letín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todas y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada uno de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo á las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá un cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponde, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á quo alude el último párrafo de la regla 3.ª

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparece y resulta del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibo para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contrasignas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida, será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir N.º tanto público que dé fe de los

detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.<sup>a</sup> Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo.

Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.<sup>a</sup> y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.<sup>a</sup> Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifestase que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional al rematante exhibirá su cédula personal, al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por

medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra, ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.<sup>o</sup>

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de las diez á las trece, en el Negociado de subastas y en la depositaría de fondos provinciales, respectivamente.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito de la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se comuniqué la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible ó no concurrese al

otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que lo será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo; administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, lo será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

La primera, con multa del medio por ciento del importe anual calculado del suministro en el Establecimiento donde se cometa la falta.

La segunda con el 2 por 100 del importe indicado; y

La tercera con la rescisión del contrato.

De no abonarse las multas en el plazo que se señala, se harán efectivas gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se estableciere en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentará reclamación.

Madrid, 17 de Abril de 1913.—El Jefe de la Sección, Florencio Alonso.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Comisión Provincial de Madrid el suministro del fluido eléctrico durante cinco años en el Hospital provincial ó Inclusa y Casa de Maternidad, cuyo importe se calcula ascenderá á la cantidad de 138.000 pesetas, se comprometo á llevar á cabo dicho suministro con estricta sujeción á los pliegos de condiciones, haciendo la rebaja de ... céntimos de peseta en el precio de

sesenta céntimos de peseta asignado á las lámparas de incandescencia, y la de ... en el de cuarenta y cinco, establecido para arcos voltaicos y fuerza. (Expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

**CONDICIONES FACULTATIVAS**

Artículo 1.º La Excmo. Diputación Provincial anuncia la subasta de suministro de fluido eléctrico para el Hospital provincial, Inclus, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad.

Art. 2.º El suministrador será de corriente continua ó alterna, dejando en libertad al contratista para transformar en continua la cantidad de energía necesaria para aquellos servicios relacionados con las aplicaciones médicas en que sea necesario.

La tensión estará comprendida entre 100 y 115 voltios.

Serán de cuenta del contratista el cambio de motores en aquellos Establecimientos en que éstos existan, si su funcionamiento no fuere compatible con la clase de corriente suministrada.

Art. 3.º El fluido será suministrado sin interrupción de ningún género, durante las veinticuatro horas del día.

Art. 4.º El minimum de las lámparas por el que el contratista se compromete á suministrar fluido es de 1.620, considerándose que la intensidad media de cada una es de 10 bujías.

Los aparatos para radiografía y fotometría, etc., de las Salas de Consulta tendrán para su consumo un contador especial.

Art. 5.º Serán de cuenta del contratista todas las obras necesarias para la conducción del fluido desde donde el contratista lo tome hasta la entrada del contador ó contadores, los que serán colocados por cuenta del suministrante en sitios seguros del edificio, y que podrán ser revisados en su marcha por las personas que designe la Excmo. Diputación Provincial, debiendo ser sustituidos por el suministrante en el caso de que se comprobare no marchan bien.

La Excmo. Diputación no pagará cantidad alguna por la colocación, ni en concepto de alquiler por los citados contadores.

Art. 6.º Antes de ser colocados los contadores serán examinados y verificados, sin perjuicio de hacerlo siempre que la Inspección facultativa de la Diputación lo desee, y serán de cuenta del contratista todos los gastos y honorarios que ocasionen las verificaciones oficiales.

Art. 7.º Los desperfectos que se causen en la vía pública, pasajes ó edificios por las obras necesarias para el suministro del fluido serán de cuenta del suministrante, así como los gastos de licencias, dirección de obras, arbitrios y demás gastos que se originen para el cumplimiento de este contrato.

Art. 8.º El contratista queda obligado durante los cinco años de su contrato á las reparaciones y conservación por su cuenta de la instalación, en cuanto se refiera al perfecto estado de funcionamiento en sus cables y líneas de transporte, siendo motivo de preferencia para la adquisición de la contrata, en igualdad de precios y demás condiciones, aquel concurrente que tome á su cargo la reposición de lámparas de todas clases y la de carbones en los arcos voltaicos que existan ó se coloquen en lo sucesivo, sin que pueda introducir modificación alguna que implique aumento en las instalacio-

nes sin previa autorización de la Superioridad.

Toda variación correspondiente á obra necesaria se abonará por la Diputación provincial á precio corriente de plaza, previo presupuesto formado por el Arquitecto provincial ó facultativo que la Corporación designe.

Art. 9.º El contratista tiene la obligación de renovar las lámparas á las seis-cientas horas de su funcionamiento, aunque no se hayan fundido, para cumplir lo que por sí ó por persona que lo represente dará relación á la Inspección facultativa del número que repone y sitio donde las coloca.

Madrid, 21 de Abril de 1913.—El Ingeniero primero, Antonio Riera.—El Vicepresidente, Aquilino Asensio.—El Secretario, S. Viñala. S—480

**Alcaldía Constitucional de Alicante.**

D. Edmundo Ramos Provés, Alcalde constitucional de esta ciudad de Alicante.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 8 de Mayo último, aprobó el pliego de condiciones para la subasta del cobro del impuesto sobre carruajes de lujo durante los años 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917, bajo el tipo de 13.000 pesetas, en cada uno de los años mencionados, verificándose el remate en el Salón de actos del Excmo. Ayuntamiento, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el siguiente, si es inhábil á las doce horas de su mañana.

El plazo en que pueden presentarse los pliegos de proposición serán desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, con arreglo al Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Los pliegos deberán ser redactados con estricta sujeción al modelo de proposición, el cual se halla al pie del pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Las horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los referidos pliegos de proposición, serán todas las días hábiles, desde las diez á las trece, en la Contaduría del Ayuntamiento de Alicante.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego, cuyo resguardo no se ajuste á lo preceptuado en el referido Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ...» (y á continuación el objeto de la misma). En el reverso, y cruzando la línea de cierre hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que por su garantía juzgue convenientes.

El que resulte rematante, viene obligado al pago, además de todos los gastos de formalización del contrato, al de los derechos de inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, del anuncio de subasta y pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto

al público en la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento, durante las horas de oficio.

Alicante, 5 de Junio de 1913.—Edmundo Ramos.

D. Ventura Arnáez Pérez, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Alicante.

Certifico: Que el pliego de condiciones para la subasta del cobro del impuesto sobre carruajes de lujo y automóviles, durante los años de 1913, 14, 15, 16 y 17, es copiado á la letra como sigue:

Pliego de condiciones con arreglo al cual el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, saca á pública subasta el cobro del impuesto sobre carruajes de lujo, durante los años de 1913, 14, 15, 16 y 17.

**PRIMERA**

El Ayuntamiento de Alicante, arrienda el cobro del impuesto sobre carruajes de lujo y automóviles, también de lujo, por término de cinco años, que empezarán á contarse desde 1.º de Enero de 1913 á 31 de Diciembre de 1917.

**SEGUNDA**

En virtud de este contrato el Ayuntamiento transmite al arrendatario todos los derechos que le corresponden para la administración y cobranza del impuesto, quedando, por tanto, subrogado el contratista en todos los derechos y acciones que al Ayuntamiento corresponden por la Ley, para hacer efectivo este impuesto.

**TERCERA**

Este impuesto será exigido, con arreglo á la siguiente tarifa:

	Pesetas.
Clase primera.—Landós, berlinas, sillas de peetas, etc., noventa y seis pesetas anuales.....	96
Clase segunda.—Galeras, jardineras y charretes, sesenta pesetas..	60
Clase tercera.—Tartanitas y carros atarriados, cuarenta pesetas anuales.....	40
Por cada caballo de lujo se cobrará anualmente veinticinco pesetas.....	25
Automóviles pagarán anualmente, ciento cuarenta y una pesetas, dos céntimos.....	141,12
Los automóviles de garage cuando de un modo permanente se alquilen á familias, tributarán como automóviles de lujo. Los demás automóviles de garage llevarán un cartel con el siguiente epígrafe: De alquiler.	

**CUARTA**

La subasta se celebrará con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y por no llegar en cuantía á la cantidad de 300.000 pesetas, será sencilla, celebrándose en las Casas Consistoriales de esta ciudad en el día y hora que se señalen en el anuncio de subasta.

**QUINTA**

Servirá de tipo para la licitación la suma de 13.000 pesetas en cada uno de los cinco expresados años, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

**SEXTA**

Los interesados podrán concurrir á la licitación por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por el Letrado consistorial don Ventura Arnáez Pérez.



SEPTIMA

Los pliegos de proposición se presentarán desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación. Las horas de admisión de los referidos pliegos serán desde las diez á las trece, en la Contaduría de este Ayuntamiento.

OCTAVA

El depósito provisional para tomar parte en la subasta consistirá en el 5 por 100 del tipo de la misma, ó sea 650 pesetas, las cuales serán depositadas en la forma que establece la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y la fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la cantidad por que se haya rematado la subasta.

NOVENA

Constituida que sea la fianza definitiva queda obligado el contratista á concurrir el día que se le señale para el otorgamiento de la escritura de formalización del contrato.

DÉCIMA

El autor de una proposición admitida que no prestase la fianza definitiva dentro del término de diez días, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, perderá la cantidad que hubiere constituido en depósito provisional para optar á la licitación, teniéndose por rescindido el contrato con los efectos y responsabilidades que determina el artículo 24 de la Instrucción, las cuales serán efectivas en la forma que en dicho precepto se señala.

UNDÉCIMA

Será también motivo de rescisión del contrato, la falta de cumplimiento por parte del arrendatario á cualquiera de las condiciones del presente contrato, incluso las relativas á la entrega del precio. El Alcalde podrá imponer al contratista multas que oscilen entre cinco y 50 pesetas por las faltas que aquí cometiere en la ejecución del impuesto y en sus relaciones con el público ó con el Ayuntamiento.

DUODÉCIMA

El arrendatario verificará en el Caja municipal el pago del precio del arrendamiento por meses anticipados.

DÉCIMOTERCERA

El arrendatario viene obligado á ajustarse en un todo á las disposiciones establecidas en el Reglamento de 23 de Septiembre de 1899, sobre el impuesto de carruajes de lujo y demás disposiciones complementarias.

DÉCIMOCUARTA

El cobro de este impuesto se verificará trimestralmente, debiendo presentarse los recibos de cada trimestre al cobro en el segundo mes del mismo.

DÉCIMOQUINTA

Todos los gastos del expediente de esta subasta, y en general todos los que se originen para la formalización de este contrato serán por cuenta del arrendatario.

DÉCIMOSEXTA

El arrendatario renuncia al fuero de su domicilio y se somete á los Tribunales de esta ciudad para todos los efectos de este contrato.

DÉCIMOSEPTIMA

Este contrato se hace á riesgo y ventura, y el contratista no podrá pedir la rescisión del mismo ni minoración de la

cantidad convenida, ni indemnización por causas ni motivo alguno, por improvable que sea, sólo en el caso de que el arrendatario probare que el Ayuntamiento haya dejado de cumplir alguna de las obligaciones que le impone este contrato podrá pedir reparación del daño causado.

DÉCIMOCTAVA

No será causa de rescisión la muerte del arrendatario.

DÉCIMONOVENA

El Ayuntamiento prestará al contratista el auxilio legal necesario para la ejecución del impuesto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., y que reúno las condiciones exigidas por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, enterado del pliego de condiciones y anuncio de subasta inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., para el arriendo, por cinco años, del cobro del impuesto sobre carruajes de lujo y automóviles, también de lujo, se comprometo á verificarlo con estricta sujeción á dicho pliego de condiciones, y por la cantidad anual de pesetas ...

(Fecha y firma.)

NOTA. La cantidad á suñar en letra y el pliego de proposición se extenderá en papel timbrado de la clase undécima.

Y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Alicante á 6 de Junio de 1913.—Ventura Arnáez Pérez.—Visto bueno, Ramon. S.—491

Alcaldía de la S. M. C. I. ciudad de Zaragoza.

Habiéndose emitido en los pliegos de condiciones relativos á la subasta para contratar la reforma del pavimento de la calle de Don Jaime I, de esta ciudad, y cuyo anuncio fué enviado á la GACETA DE MADRID para su publicación, algunas extremas prevenidas en el Reglamento de 23 de Febrero de 1908, para la ejecución de la Ley de 14 de igual mes de 1907, sobre contratos administrativos generales, provinciales y municipales, se hacen constar á continuación aquellas extremas, y que resultan ser las siguientes:

1.º La contrata de referencia se celebrará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y por tanto sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan productos nacionales.

2.º Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez. (Artículo 13 adicionado al Reglamento de 23 de Febrero de 1908 por Real decreto de 24 de Julio del mismo año.)

3.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vi-

gente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuanta del porcentaje los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional. (Artículos 14, 15 y 17, adicionados al Reglamento de 23 de Febrero de 1908 por Real decreto de 12 de Marzo de 1909.)

Lo que se hace público á efectos procedentes y como adición al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el día 24 de Abril último, y al remitirlo á dicho periódico oficial para su publicación en 1.º de los corrientes.

Zaragoza, 3 de Junio de 1913.—Óscar Bailarín. S.—

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

Contribución rústica.—Años 1905 al 1912.

D. Justino Molina, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruye contra D. Francisco Muñoz, alias Moño, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de ayer, la siguiente:

«Protestancia.—No habiendo satisfecho D. Francisco Muñoz (s) Moño, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedo inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

La finca número 4311, polígono adicional del Registro Fiscal de éste, término municipal de fincas rústicas; que linda al Norte, Levante, Sur y Poniente, don Fernando de Serra, para cereales de tercera clase, de caber ocho hectáreas 87 áreas y tres centiáreas.

Pueblo de Don Fadrique, 17 de Mayo de 1913.—El Recaudador, J. Molina.

Año 1909.

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.<sup>a</sup> María Rivero Vergara, por la Contribución y año expresado, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

**Providencia.**—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> María Rivero Vergara en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas usadas, procédese inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo a la deudora, requiriéndole a demás para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Una casa extramuros de esta ciudad, barrio de las Cavachuelas, y su calle de la Retama, número 4 moderno; linda: por la derecha, con casa número 6 moderno; izquierda, otra número 2, y espalda, con parte interior de la casa número 1 moderno de la calle del Sacramento; tiene de superficie 110 metros y 71 decímetros cuadrados.

En Toledo a 30 de Mayo de 1913.—El Recaudador, Mateo H. Rojo.

F—2061

**ANUNCIOS OFICIALES**

**El Fénix Agrícola.**  
COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS REUNIDOS.

Balances general del capital Activo y Pasivo en 31 de Diciembre de 1912.

CAPITAL ACTIVO		Pesetas.
Accionistas: Parto del capital suscrito, sin desembolsar.....		699.300,00
Fondos públicos:		
63 títulos de Deuda perpetua interior al 4 % de diferentes series, que suman el capital nominal de 458.600 pesetas y equivalentes, a los cambios en que fueren adquiridos, al valor efectivo de.....	395.578,87	
1 título de Deuda amortizable al 5 %, serie B., de 2.500 pesetas nominales, equivalentes al efectivo de.....	2.538,75	398.117,62
Valores industriales:		
280 Acciones de la Sociedad La Mutual Hispano Francesa, de 50 pesetas una, desembolsadas en totalidad.....	11.000,00	
280 Acciones de la misma Sociedad, y de igual nominal, por las que se ha desembolsado 5 %.....	700,00	11.700,00
Caja:		
Existencias en la cuenta corriente con el Banco de España.....	160.465,50	
Idem en la id. id. con el Crédit Lyonnais.....	16.676,55	
Idem en efectivo metálico.....	6.856,81	183.998,86
Mobiliario.....		76.077,50
Cuentas corrientes:		
Saldos deudores de las cuentas personales de los Agentes.....	105.519,43	
Gastos de primer establecimiento.....	18.903,15	
Fianzas.....	954,66	
Caballerías rescatadas.....	57.896,23	
Carters.....	1.064.651,93	
Varios deudores (Ramo de Transportes).....	7.993,97	
<b>TOTAL DEL ACTIVO.....</b>	<b>2.647.543,44</b>	
CAPITAL PASIVO		
Capital social.....	1.000.000,00	
Fondo de reserva estatutaria.....	89.314,65	
Impuestos:		
Contribución de utilidades.....	5.408,20	
Timbre del Estado.....	142,75	5.550,95
Reservas para riesgos en curso.....	362.273,76	
Cuentas corrientes:		
Saldos acreedores de las cuentas personales de los Agentes.....	11.234,21	
Remesas en suspenso.....	1.113,64	
Varios acreedores del ramo de transportes.....	46,03	
Garantías de Agentes.....	2.500,00	
Primas a cobrar.....	1.034.651,99	
Pérdidas y Ganancias.....	140.868,21	
<b>TOTAL DEL PASIVO.....</b>	<b>2.647.543,44</b>	

Madrid, 31 de Diciembre de 1912.

**Cuenta de Pérdidas y Ganancias.**

DEBE	Pesetas.
Dividendos repartidos sobre los beneficios del año 1912.....	91.901,68
Destinado a fondo de reserva estatutaria.....	18.904,73
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	508.475,60
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos de viajes de los Agentes.....	126.055,15
Item propaganda y Bolstín.....	26.713,02
Item judiciales.....	15.736,10
Item generales.....	364.385,58
Comisiones de cobros.....	144.979,84
Contribuciones e impuestos.....	37.723,45
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1912:	
Reservas de riesgos en curso.....	362.273,76
Amortizaciones:	
Gastos de Primer Establecimiento.....	4.084,17
Mobiliario.....	8.453,06
Saldo de la cuenta del Ramo de Transportes.....	45.099,93
Remesas en suspenso del año 1911.....	1.462,51
Saldo acreedor.....	140.868,21
	<b>1.897.096,79</b>
H A B E R	
Saldo del ejercicio anterior.....	126.031,55
Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Reserva de riesgos en curso, en 31 de Diciembre de 1911.....	273.427,03
Primas del ejercicio, netas de anulaciones.....	1.034.651,99
Idem de ejercicios anteriores, hechas efectivas en 1912.....	122.674,97
Producto de fondos invertidos:	
Intereses de efectos públicos depositados en el Banco de España.....	12.402,55
Derechos de Pólizas.....	48.806,10
Idem adicionales.....	87.023,48
Rescates de Caballerías sin rescatadas.....	140.807,10
Aprovechamiento de piales y desperajos.....	729,00
Beneficios por otros conceptos.....	543,02
	<b>1.897.096,79</b>

X—1240

**Banco de España.**  
Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible número 22.530, expedido por esta sucursal con fecha 2 de Diciembre de 1912, a favor de D. Julián Martín Benado, representante de pesetas nominales 2.500, en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez, para que quien se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Bolstín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero,

se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid, 27 de Mayo de 1913.—El Secretario, José De'Lapi. X—1143

**Compañía «El Sol».**  
(Compagnie du Soleil)

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Domicilio social: París, 44 rue de Chateaudun.  
Delegación general: Madrid, Carrera de San Jerónimo, número 51, primero.

*Balanza general del ejercicio de 1912.*

**ACTIVO**

Edificios calle de Chateaudun, 44 y 46 y calle de Saint Lazare, 51 y 53, en París.....	2.250.000,00
Efectivo en Caja, en el Banco de Francia y en varios Bancos.....	1.336.456,73
68.300 francos de renta 3 por 100.....	2.077.116,20
4.240 francos de renta exterior española 4 por 100.....	101.208,40
Valores diversos.....	16.144.341,24
Efectos en Cartera.....	1.931,20
Primas vencidas pendientes de cobro.....	562.665,45
Agentes, saldos de sus cuentas.....	321.568,76
Compañías reaseguradoras	7.068.687,06
Deudores varios.....	78.730,42
Valores en depósito en concepto de fianzas de Agentes.....	2.362.786,70
<b>Total</b>	<b>32.805.442,76</b>

**PASIVO**

Capital social.....	6.000.000,00
Fondo de provisión.....	6.000.000,00
Partes de primas referentes á riesgos en curso...	7.313.838,32
Provisión para siniestros de guerra.....	214.274,96
Reserva para eventualidades y fluctuaciones de valores.....	3.433.400,00
Siniestros no liquidados...	1.918.967,10
Acreedores varios.....	253.893,42
Timbre á impuestos debidos al Tesoro.....	648.604,94
Valores y efectivo en depósito afectos á fianzas de Agentes.....	2.364.036,61
Compañías reaseguradoras	2.721.144,84
Intereses y dividendos no cobrados.....	69.116,05
Dividendo del año 1912 (155 francos por Acción, impuesto deducido).....	1.860.000,00
Saldo de Pérdidas y Ganancias.....	8.226,52
<b>Total</b>	<b>32.805.442,76</b>

*Cuenta de Pérdidas y Ganancias en España.*

**DEBE**

Saldo del ejercicio anterior ..	102.043,42
Sumas pagadas por siniestros	10.390,65
Comisiones de cobro.....	31.620,30

Gastos generales.....	24.945,20
Impuestos y tasas.....	3.103,19
Pérdidas sobre pólizas y placentas.....	2.494,40
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....	6.184,24
Reserva de riesgo en curso (1/3 de 32.503,01).....	10.834,34
<b>Total</b>	<b>191.615,74</b>

**HABER**

Primas del ejercicio.....	32.503,01
Recibido por tasas.....	2.021,72
Reserva del ejercicio anterior sobre riesgos en curso.....	5.993,67
Saldo deudor:	
Del ejercicio 1911.....	102.043,42
Idem 1912.....	49.053,92
<b>Total</b>	<b>151.097,34</b>

Madrid, á 10 de Junio de 1913.—El Delegado general en España, Roberto Pesme. X—1246

**Compañía El Águila (L'Aigle).**

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Domicilio social: París, 44 rue de Chateaudun.  
Delegación general: Madrid, Carrera de San Jerónimo, 51, entresuelo.

**ACTIVO**

Efectivo en Caja en el Banco de Francia y en varios Bancos.....	1.715.758,97
69.000 francos de renta 3 por 100.....	1.804.960,70
4.240 francos de renta exterior española 4 por 100...	101.208,40
Valores diversos.....	5.627.347,67
Efectos en Cartera.....	14.874,19
Primas vencidas, pendientes de cobro.....	384.895,15
Agentes, saldos de sus cuentas.....	611.478,74
Compañías de reaseguros...	2.706.201,45
Valores en depósito en concepto de fianzas de agentes.....	1.158.920,03
Deudores varios.....	9.650,00
<b>Total</b>	<b>14.172.690,27</b>

**PASIVO**

Capital social.....	2.000.000,00
Reserva en aumento de capital.....	2.000.000,00
Fraciones de primas referentes á riesgos en curso...	4.031.235,60
Reserva para eventualidades y fluctuaciones de valores.....	1.015.000,00
Siniestros no liquidados...	1.007.181,83
Acreedores varios.....	83.531,69
Timbre á impuestos debidos al Tesoro.....	350.220,57
Valores y efectivo en depósito, afectos á fianzas de agentes.....	1.199.375,77
Compañías de reaseguros...	1.519.035,37
Caja de provisión de los empleados.....	61.675,42
Intereses y dividendos no cobrados.....	15.843,22
Dividendo de 1912 (220 francos por Acción, impuesto deducido).....	880.000,00
Saldo de Pérdidas y Ganancias.....	9.590,80
<b>Total</b>	<b>14.172.690,27</b>

*Cuenta de Pérdidas y Ganancias en España.*

**DEBE**

Saldo del ejercicio anterior.	46.726,82
Sumas pagadas por siniestros.....	5.407,94
Comisiones de cobro.....	16.457,17
Gastos generales.....	12.933,03
Impuestos y tasas.....	3.402,62
Primas abonadas á las Compañías reaseguradoras.....	9.502,64
Reserva de riesgos en curso (1/3 de 43.167,70).....	14.389,23
<b>Total</b>	<b>108.876,45</b>

**HABER**

Primas del ejercicio.....	43.167,70
Recibido por tasas.....	2.571,90
Reserva de riesgos en curso del ejercicio anterior.....	7.135,63
Beneficios sobre pólizas y placentas.....	332,75
Saldo deudor:	
Del ejercicio 1911.....	46.726,82
Idem 1912.....	8.941,65
<b>Total</b>	<b>108.876,45</b>

Madrid á 10 de Junio de 1913.—El Delegado general en España, Roberto Pesme. X—1247

**Minas Sotiel Coronada.**

OBLIGACIONES EMITIDAS EL 30 DE DICIEMBRE DE 1904.

Los intereses del primer semestre de este año (Cupón núm. 17) serán pagados en el escritorio de D. J. Raoul Noel, banquero, en Sevilla el 1.º de Julio de 1913.

Madrid, 11 de Junio de 1913.—J. Raoul Noel.—P. P., Oello Garcia. X—1244

**Sociedad minera del valle de La Alcedia, en liquidación.**

La Comisión liquidadora cita á Junta general extraordinaria para el día 30 del actual, á las cinco de la tarde, en el que fué domicilio social, Alcalá, 55, con el fin de someter á su aprobación las cuentas de la liquidación para que fué autorizada en Junta general de Accionistas y para obtener los liquidadores el finiquito de ellas, con arreglo al artículo 49 de los Estatutos, y asimismo para acordar el otorgamiento de la escritura pública de liquidación general.

Para asistir á dicha Junta, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones, ó los resguardos de cualquier Establecimiento de crédito en que estén depositadas dichas acciones, hasta el día 20 del actual, en el domicilio social, de cinco á siete de la tarde, con arreglo á los artículos 33 y 36 de los Estatutos.

Madrid, 9 de Junio de 1913.—Por orden de la Comisión liquidadora, el Secretario, J. Stuyck. X—1245

**PARTE NO OFICIAL**

Guía oficial de España para el año 1913. Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

- Primera clase, 20 pesetas.
- Segunda ídem, 12 pesetas.
- Tercera ídem, 8 pesetas.